"Por la cual se da por Terminada una Actuación Administrativa"

**LA COORDINACIÓN DEL GRUPO DE TITULACIÓN Y SANEAMIENTO PREDIAL DE LA DIRECCIÓN DEL SISTEMA HABITACIONAL DEL VICEMINISTERIO DE VIVIENDA**

En uso de sus facultades legales y delegadas, reglamentarias y por subrogación legal establecida en el artículo 11 del Decreto 554 de 2003, "*Por el cual se suprime el Instituto Nacional de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana, INURBE y se ordena su liquidación*" y

**CONSIDERANDO:**

Que el Instituto de Crédito Territorial (ICT), creado por el Decreto Ley 200 de 1939, desarrolló entre sus funciones, la construcción de programas de vivienda, que posteriormente eran adjudicadas a grupos familiares, el cual en virtud de la Ley 3ª de 1991, fue denominado Instituto Nacional de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana, INURBE.

Que por medio de la Ley 281 de 1996, se redefinieron las funciones del INURBE y como consecuencia de ello, se autorizó al Gobierno para organizar una Unidad Administrativa Especial, con el objeto de liquidar los asuntos del Instituto de Crédito Territorial, entidad creada mediante Decreto 1565 de 1996.

Que el artículo 124 de la Ley 388 de 1997, por la cual se modifican las Leyes 9ª de 1989 y 3ª de 1991, estableció lo siguiente: *"La Unidad Administrativa Especial Liquidadora de los Asuntos del Instituto de Crédito Territorial, podrá transferir mediante resolución administrativa que hará las veces de título traslaticio de dominio, los derechos a los adjudicatarios o beneficiarios de unidades habitacionales y comerciales. Igualmente la Unidad trasladará mediante resolución, las áreas correspondientes a cesiones y espacio público a los Municipios y Distritos (…)”.*

Que mediante Decreto 1121 de 2002, se ordenó la disolución y consiguiente liquidación de la Unidad Administrativa Especial Liquidadora de los Asuntos del Instituto de Crédito Territorial (ICT).

Que para efectos de la liquidación de asuntos no liquidados de la Unidad Administrativa Especial Liquidadora de los Asuntos del Instituto de Crédito Territorial (ICT), se consagró en el artículo 4º del precitado Decreto 1121 de 2002, lo siguiente:

"***Artículo 4°. Subrogación de obligaciones y derechos***. *En cumplimiento de la Ley 281 de 1996 y del Decreto 1565 de 1996, los activos y pasivos, derechos y obligaciones de la Unidad Administrativa Especial Liquidadora de los Asuntos del Instituto de Crédito Territorial no liquidados a 28 de mayo de 2002, serán transferidos y asumidos por el INURBE. Parágrafo. Igualmente los eventuales derechos y obligaciones que surjan en el proceso de disolución y liquidación, serán transferidos y asumidos por el INURBE".*

Que posteriormente mediante Decreto 554 de 2003, se ordenó la supresión y liquidación del Instituto Nacional de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana INURBE, estableciendo como plazo para la liquidación dos (2) años contados a partir de la fecha de expedición del mencionado decreto; no obstante lo anterior, por medio del Decreto 600 de 2005 la liquidación de la Entidad se amplió por (2) años más y finalmente mediante Decreto 597 de 2007, se prorrogó hasta el 31 de Diciembre de 2007, el plazo definitivo para la terminación de la liquidación del INURBE en Liquidación.

Que el citado Decreto 554 de 2003, en el artículo 11 estableció lo siguiente:

*"****Artículo 11. Traspaso de bienes, derechos y obligaciones.*** *Una vez concluido el plazo para la liquidación del Instituto Nacional de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana, INURBE, en Liquidación, los bienes, derechos y obligaciones pasarán a la Nación-Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial. El Liquidador realizará oportunamente los actos que sean necesarios para el traspaso de esos activos, pasivos, derechos y obligaciones, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 35 del Decreto-ley 254 de 2000".*

Que mediante la Ley 1444 de 2011, se escindieron del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial los objetivos y funciones asignados por las normas vigentes a los Despachos del Viceministro de Vivienda y Desarrollo Territorial y al Despacho del Viceministro de Agua y Saneamiento Básico y creó el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio otorgando facultades extraordinarias al Presidente de la República, para entre otros asuntos, establecer los objetivos, estructura, funciones del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio e integrar el Sector Administrativo de Vivienda, Ciudad y Territorio.

Que el artículo 5 del Decreto 3571 de 2011, estableció la estructura y funciones de las dependencias del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, incluyendo en la estructura de este a la Dirección del Sistema Habitacional.

Que el Decreto 3571 de 2011 dispuso en su artículo 39:

 *“Todas las referencias que hagan las disposiciones legales vigentes al Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, que tengan relación con los Viceministerios de Vivienda y Desarrollo Territorial y de Agua y Saneamiento Básico, deben entenderse referidas al Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.*

*De igual forma, las referencias que hagan las disposiciones vigentes al Ministro de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial como asistente, integrante o miembro de Consejos, Comisiones, Juntas, Mesas u otras instancias de deliberación, relacionadas con los sectores de Vivienda, Financiación de Vivienda, Agua Potable y Saneamiento Básico, deben entenderse referidas al Ministro de Vivienda, Ciudad y Territorio.”*

Que el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, mediante Resolución número 0052 de 29 de enero de 2013, conformó y organizó en la Dirección del Sistema Habitacional del Viceministerio de Vivienda del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, el grupo interno de trabajo “Grupo de Titulación y Saneamiento Predial” y determinó entre otras de sus funciones*: “3. Apoyar a la Dirección del Sistema Habitacional en la elaboración y/o revisión de actos administrativos relacionados con programas y proyectos de titulación y/o saneamiento predial.”*

Que mediante acta de entrega final de liquidación, suscrita el día trece (13) de febrero de 2014 por el Ministro de Vivienda, Ciudad y Territorio y el funcionario designado por el mismo, de conformidad con la Resolución 0651 de 2013, expedida por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio en cumplimiento del Decreto 2328 de 2013, se liquidó de manera definitiva el Instituto Nacional de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana “INURBE” en Liquidación.

Que la **Resolución No.  0508 del 05 de octubre del 2020**, modificada en su artículo segundo por la **Resolución No. 777 del 23 de diciembre de 2020** dispone *“****ARTÍCULO 2*** *Delegar en el servidor público al que se le asigne la función del Coordinador del Grupo de Titulación y Saneamiento Predial de la Dirección del Sistema Habitacional, siempre y cuando el empleo de este desempeñe sea del nivel asesor o directivo, la función de suscribir los actos administrativos y/o escrituras públicas de transferencia de inmuebles, gravar con patrimonio de familia y en general suscribir los documentos requeridos para la cancelación de gravámenes y/o limitaciones al dominio, correcciones, aclaraciones, modificaciones y demás actos sujetos a registro derivados de la aplicación de los artículos 10° del Decreto 554 de 2003, 6° y 7° de la Ley 1001 de 2005 y de las actuaciones administrativas que se hayan gestionado bajo la aplicación de los artículos 2° y 4° de la Ley 1001 de 2005, cuando corresponda. Además, suscribir los actos administrativos requeridos para dar cumplimiento al artículo 277 de la Ley 1955 de 2019 exceptuando las competencias señaladas en el parágrafo 1° del mismo. (…)”.*

Que el artículo 277 de la Ley 1955 de 2019, en lo relacionado con la cesión gratuita de bienes inmuebles fiscales, establece lo siguiente:

*“****Artículo 277:*** *“CESIÓN A TÍTULO GRATUITO O ENAJENACIÓN DE DOMINIO DE BIENES FISCALES. Las entidades públicas podrán transferir mediante cesión a título gratuito la propiedad de los bienes inmuebles fiscales o la porción de ellos, ocupados ilegalmente con mejoras y/o construcciones de destinación económica habitacional, siempre y cuando la ocupación ilegal haya sido efectuada por un hogar que cumpla con las condiciones para ser beneficiario del subsidio de vivienda de interés social y haya ocurrido de manera ininterrumpida con mínimo diez (10) años de anterioridad al inicio del procedimiento administrativo. La cesión gratuita se efectuará mediante resolución administrativa, la cual constituirá título de dominio y una vez inscrita en la correspondiente Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, será plena prueba de la propiedad.*

*En ningún caso procederá la cesión anterior tratándose de inmuebles con mejoras construidas sobre bienes de usos públicos o destinados a la salud ya la educación.*

*Tampoco procederá cuando se trate de inmuebles ubicados en zonas insalubres o zonas de alto riesgo no mitigable o en suelo de protección, de conformidad con las disposiciones locales sobre la materia.*

*(…)*

*PARÁGRAFO 2. Para los procesos de cesión a título gratuito o enajenación de dominio de bienes fiscales, no aplicarán las restricciones de transferencia de derecho real o aquella que exige la residencia transcurridos diez (10) años desde la fecha de la transferencia, establecidas en el artículo 21 de la Ley 1537 de 2012.*

*PARÁGRAFO 3. En las resoluciones administrativas de transferencia mediante cesión a título gratuito, se constituirá patrimonio de familia inembargable.*

*PARÁGRAFO 4. La cesión de la que trata el presente artículo solo procederá siempre y cuando el beneficiario asuma y acredite el cumplimiento de las obligaciones fiscales pendientes de pago con la entidad territorial, generadas por el inmueble a titular por concepto de impuesto predial.*

*PARÁGRAFO 5. Las administraciones municipales o distritales podrán suprimir de los registros y cuentas de los contribuyentes de su jurisdicción mediante los procedimientos de saneamiento contable, las deudas a cargo del cedente por conceptos de tributos a la propiedad raíz respecto al bien cedido en el marco de este artículo.”*

Que la Oficina Asesora Jurídica, mediante memorando No. 2019IE0009679 del 23 de agosto de 2019, emitió concepto jurídico sobre la aplicación del artículo 277 de la Ley 1955, y en relación a las condiciones para ser beneficiario de un subsidio de vivienda y contra que documentos se verifica que el hogar cumpla dicha condición manifestó textualmente:

“*(…) Consulta 6*

*"Cuáles son las condiciones para ser beneficiario de un subsidio de vivienda y contra que documentos se verifica, que el hogar cumpla con dichas (sic) condición"*

 *Es menester iniciar señalando que el Decreto 1077 de 2015, define a los postulantes del Subsidio Familiar de vivienda, en los siguientes términos:*

 *"(...) Articulo 2.1.1.1.1.1.4. Postulantes. Son los hogares que carecen de recursos suficientes para adquirir. construir o mejorar una única solución de vivienda de interés social; cuyos ingresos totales mensuales no sean superiores al equivalente a cuatro 4 salarios mínimos locales mensuales vigentes, que cumplan con los requisitos que señalan las leyes vigentes y la presente sección. (...)" (subrayados y negrillas fuera del texto)*

 *(…) Así las cosas. y haciendo uso de las prerrogativas de carácter general recogidas en el Decreto 1077 de 2015, se puede concluir que un hogar deberá cumplir al menos con estos requisitos mínimos. para ser considerado beneficiario:*

* *Ingresos mensuales de no superiores a 4SMLV*

 *(…)*” (cursiva, fuera de texto).

Que la presente actuación administrativa de solicitud de cesión a título gratuito, no fue emplazada en vigencia del artículo 2° de la Ley 1001 de 2005, por tanto, la misma se comunicó de conformidad con lo señalado en el artículo 277 de la Ley 1955 de 2019 y el Decreto 1077 de 2015, modificado por el artículo 1 del decreto 523 de 2021. (Este párrafo solo se colocará cuando aplique)

Que los señores (Colocar Nombres y Apellidos), identificados con cédula de ciudadanía No. (colocar números de cédula),en calidad de representantes del hogar ocupante, presentaron solicitud ante el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, para que se les titule y/o legalice el predio fiscal de propiedad del extinto (señalar extinta entidad), ubicado en el barrio (colocar el nombre del barrio), de la ciudad (colocar el nombre de la ciudad o municipio) departamento del (colocar el nombre del departamento)**,** que se identifica con la nomenclatura urbana (colocar la dirección del inmueble). (Folio XX).

Que de conformidad con la Declaración de Fines Extraprocesales o documento privado, de fecha (día-mes-año), el señor (nombre del declarante o quien suscribe),indicó que el hogarse encuentra conformado por su (colocar nombres de todos los miembros del hogar) y (colocar No. de identificación). (Ajustar conforme corresponda). (Folios XXXXX)

Que el predio solicitado en cesión a título gratuito, corresponde a un inmueble fiscal, que se identifica con el número predial nacional No. (colocar la cédula catastral o número predial nacional) con nomenclatura (colocar dirección) en el barrio (colocar nombre del barrio) del municipio de (nombre del municipio) departamento de (nombre del departamento)**,** correspondiente al folio de matrícula inmobiliaria individual (o folio de mayor extensión) No. (colocar número)**,** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de (colocar de que municipio o distrito). (Folio XXX)

Que el extinto Instituto de Crédito Territorial ICT, adquirió el dominio sobre el inmueble de mayor extensión o individual así:

**A)** Por ***(Clase de negocio jurídico)*** al (la, los) señor (a, es) ***(Nombre del vendedor o cedente)***, según consta en la escritura pública ***(o resolución según aplique)***,No. **XXXX** del ***(****día en letras****)*** (XX) de ***(mes)*** de ***(Año)*** de la Notaría *(o entidad según aplique)* ***(Número de la Notaría)*** del Círculo de ***(Ciudad)*** registrada bajo el número de matrícula inmobiliaria ***(Número del FMI de mayor extensión)*** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de (colocar de que municipio o distrito)

**B)** Que mediante escritura pública ***o mencionar el documento que aplique)***,No. **XXXX** del ***(****día en letras****)*** (XX) de ***(mes)*** de ***(Año)*** de la Notaría *(o entidad según aplique)* ***(Número de la Notaría)*** del Círculo de ***(Ciudad)*** registrada bajo el número de matrícula inmobiliaria ***(Número del FMI de mayor extensión)*** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de (colocar de que municipio o distrito) se adelantó el loteo (o reglamento de propiedad horizontal) del inmueble en mayor extensión el cual se identifica con el No. XXXXXX segregándose de éste, el inmueble objeto de solicitud de cesión No. **XXXX**. (Folio XXX)

Que el predio solicitado en cesión se encuentra incorporado en las bases catastrales del (señalar IGAC O el nombre del CATASTRO DESCENTRALIZADO) y según (Certificado de Plano Predial Catastral o documento catastral que aplique) No. (colocar número) de (día/mes/año), tiene un área de terreno certificada de (colocar en numero metros cuadrados (36.00) M2. (Folios xxxxxxx).

Que en cumplimiento de las etapas del proceso de cesión a Título Gratuito de Bienes Fiscales de los extintos ICT-INURBE, establecido en el artículo 277 de la Ley 1955 de 2019 y el Decreto 1077 de 2015, modificado por el artículo 1 del Decreto 523 de 2021, el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, a través del Grupo de Titulación y Saneamiento Predial –GTSP, emitió estudio de viabilidad técnica y jurídica.

Que en el estudio de viabilidad técnica, elaborado el (dia/mes/año), y (colocar su complementario si corresponde) del (día/mes/año), se determinó (**LA VIABILIDAD O NO VIABILIDAD TÉCNICA**, colocar según aplique), frente al cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 277 de la Ley 1955 de 2019 y el Decreto 1077 de 2015, modificado por el artículo 1 del Decreto 523 de 2021 (Folios XX), referidos a:

1. **VERIFICACIÓN DOCUMENTOS TÉCNICOS DEL INMUEBLE:**
	1. **DESTINACIÓN ECONOMICA DEL INMUEBLE**:

Que frente a la destinación económica del inmueble, se observa que según el (colocar nombre del documento catastral que corresponda) No. (XXXXXX) del (dia/mes/año) expedido por (colocar nombre de la oficina que lo haya expedido, indicando municipio y departamento), respecto al predio identificado con la referencia catastral (colocar No), el destino económico del predio solicitado corresponde al (señalar el destino que tenga). (Folio XX).

* 1. **UBICACIÓN DEL INMUEBLE:**

Que en referencia a la ubicación del inmueble, (colocar el nombre del documento que corresponda) No. (XXXXXX) del (dia/mes/año) expedido por (colocar nombre de la oficina que lo haya expedido, indicando municipio y departamento), se verifica que el inmueble se encuentra ubicado dentro del perímetro urbano. (Folio XX).

(consignar a texto, lo señalado por la entidad) (Folios XX)

* 1. **CERTIFICADO DE RIESGO Y ÁREAS INSALUBRES:**

Que referencia al riesgo y las areas insalubres (colocar el nombre del documento que corresponda) No. (XXXXXX) del (dia/mes/año) expedido por (colocar nombre de la oficina que lo haya expedido, indicando municipio y departamento) se verifica que:

(consignar a texto, lo señalado por la entidad) (Folios XX)

* 1. **CERTIFICADO DE USO DE SUELO DE PROTECCIÓN, ESPACIO PÚBLICO Y ZONAS DE CONSERVACIÓN:**

Que en referencia al uso de suelo de protección, espacio público y zonas de conservación, mediante documento (señalar el nombre del documento que corresponda) No. (XXXXXX) del (dia/mes/año) expedido por (colocar nombre de la oficina que lo haya expedido, indicando municipio y departamento), se indicó que el predio:

(consignar a texto, lo señalado por la entidad) (Folios XX)

* 1. **BIENES DESTINADOS A FINES INSTITUCIONALES DE SALUD O EDUCACIÓN**

Que en referencia a los bienes destinados a fines institucionales de salud o educación, mediante documento (señalar el nombre del documento que corresponda) c No. (XXXXXX) del (dia/mes/año) expedido por (colocar nombre de la oficina que lo haya expedido, indicando municipio y departamento), se indicó que el predio:

(consignar a texto, lo señalado por la entidad) (Folios XX)

Que, en atención a lo expuesto anteriormente, se concluye que el predio**, (NO/SI)** cumple con los requisitos señalados en el artículo 277 de la Ley 1955 de 2019 (colocar norma vigente que reglamente según corresponda ej. Y el Decreto 1077 del 2015, modificado por el artículo 1 del Decreto 523 de 2021), **(**SI NO CUMPLE INDICAR PORQUE NO y establecer que no cumple con los requisitos señalados en el artículo 2.1.2.2.2.1 del Decreto 523 de 2021, que dispone:

“Artículo 2.1.2.2.2.1 del Decreto 523 de 2021. Identificación jurídica y técnica del inmueble:

 (…) Así mismo, se deberán realizar las acciones técnicas necesarias para establecer la identificación física del inmueble verificando que:

1. Cuente con mejoras y/o construcciones de destinación económica habitacional. (**incluir texto según corresponda)**
2. Se ubique dentro del perímetro urbano del municipio o distrito. (**incluir texto según corresponda)**

3. No se encuentre ubicado en bienes. de uso público, bienes destinados a fines institucionales de salud o educación, en áreas insalubres, de alto riesgo no mitigable, en zonas de conservación o protección ambiental y las demás áreas previstas en los artículos 35 y 37 de la Ley 388 de 1997, en concordancia con el Plan de Ordenamiento Territorial o los instrumentos que lo desarrollen o complementen **(incluir texto según corresponda).**

 **(SI CUMPLE INDICAR QUE ES APTO PARA LA LOCALIZACIÓN DE ASENTAMIENTOS HUMANOS)**

1. **REQUISITOS DEL HOGAR Y CRUCE Y VALIDACIÓN DE LA INFORMACIÓN.**
	1. **VERIFICACIÓN DE PROPIEDADES A NOMBRE DEL(LOS) OCUPANTE(S)**

Que de la verificación realizada en la consulta efectuada ante la Ventanilla Única de Registro de fecha (dia/mes/año), al/los señor(es) (nombre de todos y cada uno de los miembros del hogar) identificados con cédula de ciudadanía No. (colocar números de identificación de todos)**,**  se logró establecer que:

(consignar a texto, lo señalado por la entidad) (Folio XX-XX)

Que, en atención a lo expuesto anteriormente, se concluye que (SI/NO) **PRESENTAN CRUCE DE PROPIEDADES CON USO HABITACIONAL.** (FOLIOS XXX - XXX). **(SI PRESENTAN CRUCE SEÑALAR EL PREDIO CON EL QUE LO PRESENTA** (matrícula inmobiliaria, identificador predial, dirección y destino habitacional) por lo anterior **NO Cumple** con los requisitos señalados en el numeral 1 del artículo 2.1.2.2.2.5 del Decreto 1077 de 2015, que establece:

 Artículo 2.1.2.2.2.5 del Decreto 1077 de 2015*Requisitos del hogar. La cesión a título gratuito solo procederá para aquel hogar ocupante que reúna las siguientes condiciones:*

 *(colocar la causual o causales que no se cumplan Ej. 1. No ser propietario de una vivienda en el territorio nacional.****”)***

* 1. **REPORTE DEL SISTEMA DE INFORMACIÓN DE FONVIVIENDA**

Que se consultado en el Sistema de Información de FONVIVIENDA de fecha (dia/mes/año), a el (los) señor (es) (XXXX), identificado (s) con número de cédula de ciudadanía No. (XXXX), respectivamente se logró establecer que (SI/NO) **HAN** **SIDO BENEFICIARIO/S DE UN SUBSIDIO FAMILIAR DE VIVIENDA**. **(SI SON BENEFICIARIOS** señalar la entidad otorgante, fecha y monto y establecer al final del texto “por lo anterior NO cumple con los requisitos señalados en el numeral (colocar el numeral 2 o 3 según corresponda) del artículo 2.1.2.2.2.5 del Decreto 1077 de 2015, que establece:

Numeral (colocar el que corresponda) del artículo 2.1.2.2.2.5 del Decreto 1077 de 2015:

 *“(…) 2. No haber sido beneficiario de un subsidio familiar de vivienda, que haya sido efectivamente aplicado, salvo quien haya perdido la vivienda por imposibilidad de pago, de acuerdo con lo establecido en el artículo 33 de la Ley 546 de 1999, o esta haya resultado afectada o destruida por causas no imputables al hogar beneficiario, o cuando la vivienda en la cual se haya aplicado el subsidio haya resultado totalmente destruida o quedado inhabitable como consecuencia de desastres naturales, calamidades públicas, emergencias, o atentados terroristas, o que haya sido abandonada o despojada en el marco del conflicto armado interno. .(INCLUIR SEGÚN CORRESPONDA)”)*

 *3. No haber sido beneficiario a cualquier título, de las coberturas de tasa de interés, salvo quien haya perdido la vivienda por imposibilidad de pago, de acuerdo con lo establecido en el artículo 33 de la Ley 546 de 1999, o esta haya resultado afectada o destruida por incumplimientos imputables a oferentes, constructores, gestores y/o ejecutores, o cuando la vivienda en la cual se haya aplicado la cobertura haya resultado totalmente destruida o quedado inhabitable como consecuencia de desastres naturales, calamidades públicas, emergencias, o atentados terroristas, o que haya sido abandonada o despojada en el marco del conflicto armado interno.(INCLUIR SEGÚN CORRESPONDA)”)*

* 1. **VERIFICACIÓN DE INGRESOS DEL HOGAR OCUPANTE**

Que el/la (nombre de contador o entidad que certifica), en calidad de (decir si es profesional y enunciar No. de tarjeta profesional), emitió certificación de ingresos del hogar solicitante,al/los señor(es) (nombre de todos y cada uno de los miembros del hogar) identificados con cédula de ciudadanía No. (colocar números de identificación de todos)perciben ingresos mensuales promedio de (colocar valor en letras y en número) **MCTE ($XXX.)**, (Folio XX). (agregar otro párrafo cuando corresponda señalar el nombre de empresa que expide certificación laboral)

Que el artículo 2.1.1.1.1.1.4 del Decreto 1077 de 2015, define a los postulantes del Subsidio Familiar de vivienda, en los siguientes términos:

*“ARTÍCULO 2.1.1.1.1.1.4. Postulantes: Son los hogares que carecen de recursos suficientes para adquirir, construir o mejorar una única solución de vivienda de interés social, cuyos ingresos totales mensuales no sean superiores al equivalente a cuatro (4) salarios mínimos legales mensuales vigentes, que cumplan con los requisitos que señalan las leyes vigentes y la presente sección. (…)”*

Que en consonancia con lo antes señalado se establece que los ingresos mensuales del hogar no superan los 4 salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Que en el estudio de viabilidad jurídica, de fecha (dia/mes/año), complementado mediante estudio de viabilidad jurídica de fecha (dia/mes/año), se determinó la **(VIABILIDAD O NO VIABILIDAD JURÍDICA**, colocar según aplique), frente al cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 277 de la Ley 1955 de 2019 y el Decreto 1077 de 2015, modificado por el artículo 1 del Decreto 523 de 2021 (Folios xxx), referidos a:

1. **ACREDITACIÓN DE LA OCUPACIÓN ININTERRUMPLIDA**

Que el hogar representado por (nombre de todos y cada uno de los miembros del hogar, según certificación obrante en expediente) identificados con cédula de ciudadanía No. (colocar números de identificación de todos), con el fin de probar la ocupación ininterrumpida con mínimo diez (10) años de anterioridad al inicio de la actuación administrativa, allegó la siguiente documentación:

* (Relacionar documentos con No. y fecha, indicando quien los suscribió o expidió cuando corresponda)

Cualquier otro medio de prueba señalado en el Código General del Proceso.

* (Relacionar documentos con No. y fecha, indicando quien los suscribió o expidió cuando corresponda)

Que el hogar representado por los señores **(XXXX) y (XXXX),** identificados con las cédulas de ciudadanía Nos. **(XXXX)** y **(XXXX) respectivamente,** no probó/aron la ocupación ininterrumpida de 10 años con anterioridad al inicio de la actuación administrativa (colocar fecha en que se completaron documentos) en consonancia con lo señalado en los documentos **(relacionar documentos y explicar contenido)** que obran a **(XXXX)** folios, dado que sólo se acreditó **(colocar número de años acreditados)** años.

Que en virtud de lo anterior, **NO** cumplen con los requisitos señalados en el numeral 4 del artículo 2.1.2.2.2.5 del Decreto 1077 de 2015, modificado por el artículo 1 del Decreto 523 de 202, por cuanto no se acreditó la ocupación ininterrumpida con mínimo diez (10) años de anterioridad al inicio de la actuación administrativa.

1. **CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES FISCALES**

Que el hogar representado por el/los señor(es) (colocar cuantos nombres y apellidos correspondan) identificado con cédula de ciudadanía No. (relacionar números que cedula que correspondan), aportó(ron) certificado de paz y salvo de impuesto predial (o acuerdo de pago)No (XX – XXXXXXX) emitido por (nombre de la entidad que lo haya expedido, indicando municipio y departamento), en virtud del cual se establece: (colocar a texto lo que diga el documento)

*“XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX XXXXXXXXXXXXXX “*

*FECHA DE VIGENCIA: XXXXXXXX*

*FICHA: XXXXXXXXXX*

*DIRECCIÓN DEL PREDIO: XXXXXXXXXXXXXXXXX*

*PROPIETARIO DEL PREDIO: XXXXXXX XXXXXX XXXXXXX” (*Folio XX)

Que se encuentra demostrado que el hogar representado por el/los señor(es) (colocar cuantos nombres y apellidos correspondan) identificado con cédula de ciudadanía No. (relacionar números que cedula que correspondan) (SI/NO) ha asumido y acreditado las obligaciones fiscales del inmueble a titular en consonancia con lo señalado en el parágrafo 4 del artículo 277 de la Ley 1955 de 2019.

Que el artículo 2.1.2.2.2.12 del Decreto 1077 de 2015, modificado por el artículo 1 del Decreto 523 de 2021, dispone dentro de las causales de terminación de la actuación administrativa, entre otras las siguientes:

**“*ARTÍCULO 2.1.2.2.2.12. Causales de terminación de la actuación administrativa.****La actuación administrativa de cesión será terminada por parte de la entidad cedente cuando: (Se debe enunciar la causal o causales que apliquen)*

1. *El inmueble se encuentre ubicado en bienes de uso público, destinados a fines institucionales de salud o educación, en zonas de conservación o protección ambiental, en áreas insalubres de riesgo y demás previstas en los artículos*[*35*](https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=339#35)*y*[*37*](https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=339#37)*de la Ley 388 de 1997, en concordancia con el plan de ordenamiento territorial o los instrumentos que lo desarrollen o complementen.(INCLUIR SEGÚN CORRESPONDA)*
2. *Cuando el hogar no cumpla los requisitos para la cesión del inmueble previstos en el artículo*[*277*](https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=93970#277)*de la Ley 1955 de 2019 en concordancia con el artículo*[*14*](https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=159967#14)*de la Ley 2044 de 2020, y el presente reglamento.(…)” (INCLUIR SEGÚN CORRESPONDA)”*

Que el inmueble solicitado en trámite de cesión a título gratuito y el hogar representado por el/los señor(es) (colocar cuantos nombres y apellidos correspondan) identificado con cédula de ciudadanía No. (relacionar números que cedula que correspondan), **NO** **CUMPLEN** con los requisitos señalados en el artículo 277 Ley 1955 de 2019 y el Decreto 1077 del 2015, modificado por el artículo 1 del Decreto 523 de 2021, por cuanto (colocar la causa técnicas y jurídicas por las cuales no se puede ceder ej, no cumple con la ocupación ininterrumpida y está ubicado en suelo de protección), razón por la cual se procederá a terminar la actuación administrativa.

Que como resultado de la actuación administrativa antes mencionada, se profirió la Resolución No. (indicar número y fecha de la resolución expedida) (colocar epígrafe de la resolución expedida), en consonancia con lo dispuesto en el (colocar norma vigente que reglamente según corresponda ej. artículo 2.1.2.2.2.8 del Decreto 1077 de 2015, modificado por el artículo 1 del Decreto 523 de 2021)

Que con el objeto de comunicar la resolución antes mencionada el (día- mes año), se publicó en el diario (nombre del periódico donde se haya publicado) y adicionalmente se cumplió con la fijación y desfijación en las oficinas y en la página web del Ministerio del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, entre los días (día de fijación y desafición) (Folios XXXXXXX)

Que no se presentaron oposiciones u objeciones frente a la resolución de comunicación (Indicar número y fecha día- mes año) dentro del término concedido, el cual venció el (colocar fecha en termino de día- mes año)

Que frente al trámite procedimental, teniendo en cuenta que la actuación administrativa fue iniciada en vigencia de la Ley 1437 de 2011, se deberán aplicar las disposiciones contenidas en este estatuto, en cuanto se refiere a notificaciones, interposición de recursos y demás a que haya lugar en virtud del presente acto administrativo.

Que en mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO. –** Terminar la actuación administrativa frente a la solicitud de cesión a título gratuito presentada por el hogar representado por el/los señor (es) (colocar cuantos nombres y apellidos correspondan) identificado con cédula de ciudadanía No. (relacionar números que cedula que correspondan), en relación con el bien fiscal ubicado en el Barrio “(nombre del barrio)”, identificado con la nomenclatura urbana (colocar dirección), del Municipio de (nombre del municipio),del Departamento del (nombre del departamento), identificado con número catastral No. (colocar el que señale el documento catastral) y folio de matrícula inmobiliaria individual No. (número del folio de matrícula individual o de mayor extensión según corresponda) cuya área de terreno de (señalar el número de m**2,** ) por las razones expuestas en la parte considerativa del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO. - NOTIFICACIÓN.** El presente acto administrativo deberá notificarse al hogar representado por el/los señor (es) (colocar cuantos nombres y apellidos correspondan) identificado con cédula de ciudadanía No. (relacionar números que cedula que correspondan), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto 491 de 2020 y en su defecto, si ello no fuese posible, conforme lo disponen los artículos 67 y 69. del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO TERCERO. - RECURSOS.** Contra la presente Resolución procede Recurso de Reposición dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de notificación, ante la Coordinadora del Grupo de Titulación y Saneamiento Predial del Ministerio de Vivienda Ciudad y Territorio, de acuerdo con lo establecido en los artículos 74 y 76 de la Ley 1437 de 2011 “Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”, documento que se deberá radicar en la Calle 18 # 9-79, local 301 del Centro Comercial Colseguros en la ciudad de Bogotá D.C, y/o al correo electrónico correspondencia@minvivienda.gov.co.

**ARTÍCULO CUARTO. - VIGENCIA. -** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria de conformidad con lo establecido en el Art. 87 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en Bogotá, D.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**XXX XXXXX XXXXXXXXXXX XXXXXXX**

COORDINADOR (A) GRUPO DE TITULACIÓN Y SANEAMIENTO PREDIAL DE LA DIRECCIÓN DEL SISTEMA HABITACIONAL DEL VICEMINISTERIO DE VIVIENDA CIUDAD Y TERRITORI O

Elaboró: (colocar nombres y Vbo.)

Revisó: (colocar nombres y Vbo.)

Estudio Jurídico: (colocar nombres y Vbo.)

Estudio Técnico:(colocar nombres y Vbo.)

Exp.:(colocar número del expediente)